



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4280 DE 2020**  
**04-03-2020**



20202120042805

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142555 del 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>** se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 02**, identificado con el código **OPEC No. 61614**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	61614	52849626	LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO	"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio."
3	61614	52840907	LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO	"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio."

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120002634 del 28 de febrero de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61614 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

<sup>1</sup> Publicada el 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a las aspirantes **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO y LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

**“Artículo 2.2.6.8.** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)*”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO** y **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO**, el contenido del Auto No. 20192120002634 del 28 de febrero de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

**4.1.** La aspirante **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, el día 21 de marzo de 2019 a través de oficio radicado en la CNSC con el consecutivo No. 20196000332082 en el cual sostuvo que:

*"Según el Artículo 4 del Acuerdo No. 201710000116 del 24 de Julio de 2017, donde se establece la estructura del proceso, se realiza una revisión de requisitos mínimos, que debe cumplir toda persona que desee participar del concurso de méritos, previo a la aplicación de las pruebas y conformación de listas de elegibles.*

*Que, de conformidad con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la Verificación de Requisitos Mínimos, donde se indicó como observación que cumpla con los requisitos mínimos en el ítem de educación formal, y del mismo modo, cumpla con los requisitos mínimos en el ítem de experiencia.*

*Debido a esto, se me permitió continuar con el proceso del concurso de mérito, para lo cual se presentaron las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las Pruebas sobre Competencias Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, obteniendo una nota final del 69.94 la cual se encuentra dentro del parámetro establecidos para continuar en el proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de Julio de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.*

*Mediante Resolución No. CNSC - 20182120142555 del 17 de octubre de 2018 se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61614, denominado Profesional, Grado 2, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA, en donde de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la citada Resolución me encuentro ocupando el cuarto (2) lugar de la lista de elegibles.*

*Que, a pesar de haber pasado todas las instancias de la convocatoria, mediante Auto No. CNSC - 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles justificando que las funciones señaladas en los certificados allegados no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.*

### PRETENSIONES

*Solicito que se niegue la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la convocatoria ya se realizó una revisión de requisitos mínimos, en donde se indicó tal y como reposa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, que cumpla*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

con los requisitos mínimos en el ítem de educación formal, y del mismo modo, cumplo con los requisitos mínimos en el ítem de experiencia, conforme a lo solicitado en la OPEC 61614.

Es de mencionar que no es posible que las Funciones solicitadas en la OPEC 61614 se encuentren en los certificados laborales de manera textual, ya que esta situación solo sería posible si me encontrara trabajando en ese cargo, lo cual violaría el derecho al trabajo, el principio al mérito y a la igualdad; además, que sesgaría la cantidad de participantes que podrían ser parte de una convocatoria, lo cual iría en contra de lo establecido en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de Julio 2017.

Ante esta situación, se debe tener claro que las funciones de los certificados laborales que reposan en el sistema SIMO, se relacionan con las funciones solicitadas en la OPEC 61614, ya que en ambos casos se habla de actividades enfocadas a la atención del ciudadano, asesorías técnicas y solución de consultas a los usuarios sobre los asuntos de competencia de la dependencia, razón por la cual, se considera que sí se guarda una relación entre las funciones de los certificados y las solicitadas en la OPEC 61614.

Por lo tanto, solicito se me mantenga dentro de la Lista de Elegibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. CNSC - 20182120142555 del 17 de octubre de 2018, amparando mis derechos constitucionales."

**4.2.** La aspirante **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en el Auto 0192120002634 del 28 de febrero de 2019

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002634 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61614 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte de las señoras **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO** y **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante a las aspirantes **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO** y **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61614 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

### **5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61614**

Empleo denominado Profesional, Grado 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61614, y con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Distrito Capital-Centro para Industria de Comunicación Gráfica, **Municipio:** Bogotá D.C.

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

**Requisito de Experiencia:** seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 5.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

### 5.2.1. LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO

En atención a que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje se fundamente en que la aspirante no cuenta con la experiencia relacionada exigida por el empleo identificado con el código OPEC 61614, este Despacho procederá a realizar el estudio funcional requerido, utilizando como parámetro de control el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que la aspirante acredita el título profesional de ingeniería de alimentos, otorgado por la Universidad INCCA de Colombia el día 24 de abril de 2009, se procederá a verificar que la experiencia acreditada sea posterior a esta fecha y que guarde relación o sea afín con las funciones y el propósito principal del empleo aquí referenciado.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A continuación se realizará el estudio funcional tomando como referencia las labores certificadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – quien da cuenta de la vinculación de la aspirante como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11 en la dirección de alimentos y bebidas en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2015 y el 23 de junio de 2017. (2 años, 1 mes y 17 días)

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61614	FUNCIONES RELACIONADAS DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p><b>Propósito del empleo:</b> desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>• Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.</li> <li>• Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.</li> <li>• Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.</li> <li>• Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.</li> <li>• Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.</li> <li>• Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.</li> <li>• Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.</li> <li>• Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.</li> <li>• Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Certificación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA:-</b></li> </ul> <p>Desarrollar planes programas y proyectos enfocados al cumplimiento de la misión institucional de acuerdo con la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61614	FUNCIONES RELACIONADAS DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.</li> <li>• Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.</li> <li>• Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.</li> <li>• Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.</li> <li>• Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.</li> </ul>	

Al confrontar las funciones aquí enlistadas se observa que la aspirante acredita el ejercicio profesional de una carrera que pertenece al núcleo básico de conocimiento previsto para el cargo, y que dentro de las experticia demostrada por la aspirante se encuentra la adquirida en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- en donde ejecutó la función de “Desarrollar planes programas y proyectos enfocados al cumplimiento de la misión institucional de acuerdo con la normatividad sanitaria y los procedimientos vigentes”, la cual guarda relación y es afín con el propósito principal del empleo el cual es la gestión de las actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Se observa que la función descrita en el párrafo precedente se enfocan al desarrollo de programas y proyectos, lo cual indica que las habilidades y la experiencia adquiridas por la aspirante, pueden ser aplicadas en el cargo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria por lo que la aspirante acreditó 2 años, 1 mes y 17 días de experiencia relacionada.

Sobre este particular es pertinente, traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo en donde sostuvo:

*“El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

*Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar” (Subrayado fuera de texto).*

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61614 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La CNSC concluye que la aspirante **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61614.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO**, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

### 5.2.2. LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO

A continuación, este Despacho verificará si la aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido, para lo cual se acudirá a la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual señala la experiencia profesional relacionada como *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer"*.

Por lo anterior, el análisis se dirigirá a establecer si la experiencia profesional acreditada por la aspirante es: posterior a la fecha del título profesional, y si esta guarda relación y es afín con el propósito principal del empleo con código OPEC 61614.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61614	FUNCIONES RELACIONADAS DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p><b>Propósito del empleo:</b> desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.</li> <li>• Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.</li> <li>• Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.</li> <li>• Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.</li> <li>• Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.</li> <li>• Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que</li> </ul>	<p><b>Certificación de POSADA GÓNIMA PROPIEDADES</b> en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora Administrativa en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2015 y el 31 de Julio del 2016 (1 año, 6 meses y 18 días)</p> <p><b>RECURSOS DE LA EMPRESA</b> • Elaborar el presupuesto de la Empresa • Verificar y aprobar el flujo diario • Supervisar y hacer seguimiento a los procesos de facturación de la Empresa • Verificar que los cobros y pagos se realicen oportunamente • Revisar y aprobar la Planilla Diaria • Revisar y autorizar compra de suministros • Controlar Correos certificados • Elaborar causación de todas cuentas por pagar a cargo de Posada Gónima Propiedades. • Hacer periódicamente Arqueo de caja menor. • Elaborar el Back up general mensual. <b>RECURSO HUMANO</b> • Ejecutar el proceso de Selección de Personal cuando se requiere • Elaborar los contratos del personal que se integra a la Empresa • Manejar el archivo del personal • Supervisar que el personal contratado sea debidamente capacitado en las políticas administrativas, reglamento interno, responsabilidades y filosofía de calidad de la Empresa • Coordinar las capacitaciones necesarias de acuerdo al perfil de cada empleado • Hacer evaluación del personal a su cargo y de toda la Empresa • Autorizar junto con la Gerencia las dotaciones. • Verificar las liquidaciones prestacionales correspondientes a los trabajadores • Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y aplicar las sanciones pertinentes • Estructura de SG - SST • Seleccionar Proveedores de la parte administrativa y evaluarlos semestralmente. • Entregar las dotaciones. <b>CALIDAD</b> • Elaborar los Indicadores de Gestión correspondientes a su labor • Responder quejas y reclamos a su cargo • Cumplir con los lineamientos del SSST</p> <p><b>Certificación de TRAVELTRIP ASSISTANCE S.A.S</b> en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como directora administrativa en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2.013 y el día 30 de abril del 2014. (1 año, 3 meses y 8 días)</p> <p><b>FUNCIONES:</b> Revisar el cuadro de caja de las Oficinas, Controlar y hacer seguimiento al análisis de cartera.</p>

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61614	FUNCIONES RELACIONADAS DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>permitan obtener la mejora continua en el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.</li> </ul>	<p>Realizar la proyección de pagos a terceros de acuerdo a los vencimientos e incluir en el flujo de tesorería, Supervisar el cumplimiento de horarios y uso de la datación, Control del envío y recibo de correspondencia con terceros en general, Controlar el ingreso y salida de empleados en los fondos de aportes y seguridad social, Revisión de la Nómina y generar orden de pago. Análisis de cartera vencida y establecer metas de gestión de recaudo.</p>

Al confrontar las funciones aquí enlistadas se observa que las certificaciones aportadas por la aspirante son posteriores a la obtención del título profesional de administradora de empresas comerciales, ello es, al 25 de junio de 2010, por lo que cumplen con el primer requisito exigido en el artículo 17 del Acuerdo compilatorio de los documentos de la convocatoria 346 del Servicio Nacional de aprendizaje.

Al confrontar las funciones aquí enlistadas, se observa que no existe una coincidencia gramatical entre las certificadas por la aspirante y las previstas para el empleo, no obstante se observa la ejecución de actividades que dan cuenta de la experticia de la aspirante en el manejo integral de las actividades administrativas propias de la actividad empresarial.

Es así como la aspirante acredita experiencia relacionada con la gestión financiera y contable de la empresa actividades que son afines con la función de "Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad" lo anterior en la medida que la experticia acreditada da cuenta de conocimientos específicos que le permitirían ejecutar la actividad prevista para el empleo.

De igual manera, la aspirante da cuenta de experiencia relacionada con la coordinación y gestión del talento humano, labores que son necesarias para la "la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas" ya que este es un elemento esencial en la actividad empresarial ya que de su adecuada gestión depende la viabilidad financiera y productiva de la empresa.

Es necesario reiterar que los requisitos de la OPEC No. 61614 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito. La aspirante acredita actividades que dan cuenta de la gestión empresarial, labores que se encuentran relacionadas con la puesta en marcha de empresas por lo que le es dable ejecutar procesos de asesoría a nuevos empresarios y comerciantes en estos aspectos, labores que se encuentran prevista en el empleo con código OPEC 61614, por lo que la CNSC concluye que la aspirante acredito 2 años, 9 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado, el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. **Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares**" (Subrayado y negritas fuera del texto).*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. del 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La CNSC concluye que la aspirante **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO** **CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61614.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO**, porque acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120002634 del 28 de febrero de 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142555 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las aspirantes **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO** y **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante **LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
52849626	LUISA FERNANDA SÁNCHEZ PRADO	<a href="mailto:luisasa_0506@yahoo.es">luisasa_0506@yahoo.es</a>
52840907	LUZ AYDA DUARTE BUITRAGO	<a href="mailto:luzaydaduarte@hotmail.com">luzaydaduarte@hotmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

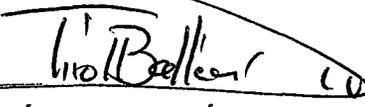
**ARTÍCULO CUARTO- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de marzo de 2020

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE